

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00731

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Centro Comercial Megacentro – Propiedad Horizontal en contra de:

1. Yesid Ramírez Escobar y José Ramón Laiton Pardo:

1.1. \$2.341.794,00 como saldo insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por \$780.598,00.

1.2. \$7.805.975,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2017 hasta agosto de 2017, cada una por \$1.561.195,00.

1.3. \$6.999.999,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2021 hasta junio de 2021, cada una por \$2.333.333,00.

1.4. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de Ley 675 de 2001, en la proporción de 2/3 partes y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

1.5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

2. Ramescal Hermanos S en C y José Ramón Laiton Pardo:

2.1. \$1.170.897,00 como saldo insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por \$390.299,00.

2.2. \$3.902.985,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2021 hasta agosto de 2017, cada una por \$780.597,00.

2.3. \$3.499.998,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2021 hasta junio de 2021, cada una por \$1.166.666,00.

2.4. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en la proporción de 1/3 parte y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

2.5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Edison Alberto Galindo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Civil 76  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9d677035c397b599edfcbbf00ff7fb3942885c117a3e3915675717685b78a9  
3**

Documento generado en 09/08/2021 01:35:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**